



Rad. 080013153016-2018-00046-L.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **RAMÓN ANTONIO CONTRERAS MIRANDA y CLAUDIA LORENA CONTRERAS MIRANDA.**

DESICIÓN: **ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS. -**

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que mediante escrito datado 29 de noviembre de 2021, el abogado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, solicitó el reconocimiento como CESIONARIO de los derechos de crédito que le corresponden dentro del presente trámite ejecutivo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 09 de marzo de 2.022.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
NUEVE (09) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS  
(2.022). -**

#### CONSIDERACIONES.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, el Despacho aprecia que el abogado Saul Oliveros Ulloque, actuando en calidad de apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, aportó junto al memorial electrónico calendado 29 noviembre de 2021, contrato de cesión de crédito suscrito entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG**, en calidad de cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

#### PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.



Rad. 080013153016-2018-00046-L.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **RAMÓN ANTONIO CONTRERAS MIRANDA y CLAUDIA LORENA CONTRERAS MIRANDA.**

DESICIÓN: **ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS. -**

En atención a la cesión del crédito invocada dentro del presente proceso de ejecución, es preciso traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en providencia datada 05 de mayo de 1941 con ponencia del Magistrado Fulgencio Lequerica Vélez:

*“(...) La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario...”*

Así mismo, sobre la naturaleza de la cesión de crédito citada, la jurisprudencia del referido alto tribunal conceptuó:

*“(...) la cesión de un crédito personal puede hacerse a cualquier título, según el artículo 1959 del Código Civil y del 33 de la Ley 57 de 1887; y que la determinación de él es cosa que incumbe, única y exclusivamente, a quienes celebraron el contrato, de modo que el deudor nada tiene que ver con el título que determine a los contratantes a realizar la cesión...”*

Advirtiendo esta agencia judicial que el contrato de cesión de derechos de crédito es suscrito por Diana Constanza Calderón Pinto como representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en calidad de cedente y la señora Sandra Yanneht Calderón Roza como apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, fungiendo como cesionaria:

Entre los suscritos a saber, DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 52702927 de BOGOTA actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituida mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, SANDRA YANNEHT CALDERON ROZO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 52769380 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

Estimándose entonces, que la solicitud de cesión de derechos cumple con los parámetros legales y jurisprudenciales anteriormente decantados, por lo que se accederá a su reconocimiento dentro del presente proceso de

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2018-00046-L.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **RAMÓN ANTONIO CONTRERAS MIRANDA y CLAUDIA LORENA CONTRERAS MIRANDA.**

DESICIÓN: **ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS. -**

ejecución. En consonancia con lo ordenado por esta administración de justicia con proveído de fecha **26 de agosto de 2019**, el cual tuvo como acreedor subrogatario del establecimiento financiero **BANCOLOMBIA**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en los siguientes términos:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor subrogatario del establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$380.851.432,00)** en los créditos representados en los Pagarés Nros. **7770088441; 7770087389; 7770087824 y 72900080704**, que se cobran mediante este proceso ejecutivo a los señores **RAMON ANTONIO CONTRERAS MIRANDA y CLAUDIA LORENA CONTRERAS MIRANDA.**-

De otra parte, se le reconocerá personería al abogado Saul Oliveros Ulloque en atención al poder conferido por el **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos de crédito efectuada por el acreedor subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG**, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, conforme al Contrato de Cesión de derechos de crédito aportado por el abogado Saul Oliveros Ulloque en calidad de apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** en los términos dispuestos en el proveído de fecha **26 de agosto de 2019** proferido por este despacho judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado Saul Oliveros Ulloque como procurador judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rad. 080013153016-**2018-00046-L.**  
PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**  
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**  
DEMANDADO(S): **RAMÓN ANTONIO CONTRERAS MIRANDA y CLAUDIA LORENA  
CONTRERAS MIRANDA.**  
DESICIÓN: **ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS. -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Jueza.

(MB.L.E.R.B.)-

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2018.  
Notificación Por Estado N°

**SILVANA LORENA TÀMARA**  
**CABEZA. SECRETARIA.**